



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 20001-40-03-002-2022-00062-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO: | CONSUELO CECILIA PAVAJEAU TORRES |

La entidad financiera BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de apoderada judicial Doctora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 51851867 según poder anexo, manifiesta al despacho que transfiere la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede los derechos de crédito, garantías ejecutadas y demás derechos y prerrogativas que se generen, a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7, en virtud de la venta de cartera celebrada en los términos de los artículos 1959, y s.s. del Código Civil.

De otro lado, solicitan igualmente se reconozca como apoderado judicial del cesionario, al mismo apoderado del cedente, no obstante, no se observa en el plenario poder otorgado y/o aceptación del mismo por parte del apoderado judicial, por lo que este despacho se abstendrá de reconocer la personería solicitada, hasta tanto repose en el respectivo poder.

De lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión de crédito hecha por BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

SEGUNDO. - Téngase a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG con NIT 900.531.292-7, en calidad de CESIONARIO, como como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO. – Abstenerse de reconocer la personería jurídica solicitada, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. - Notifíquese a la parte demandada CONSUELO CECILIA PAVAJEAU TORRES, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma indicada

en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc829c5b345a9c517a46e9d0bed399db963c02437ab02100681b70fd076871d5**

Documento generado en 15/08/2023 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>